



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

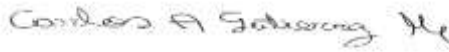
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 429
RADICADO	050013110012-2021-00154-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RESUELVE	RESUELVE MEMORIAL

NO SE DA TRAMITE A LO SOLICITADO, por la señora **VIVIANA RONDÓN CARVAJAL** en el memorial que antecede, allegado a través de correo electrónico y con fecha del 03 de junio de 2021 por cuanto el mismo viene suscrito por ella directamente, cuestión que no se puede aceptar al no contar con la calidad de abogada, por lo anterior, se le advierte a la parte ejecutante, que las actuaciones realizadas dentro del proceso deberán ser a través de conducto de abogado como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso “dispone que las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, **este asunto, no está entre ellos**”.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89_ fijados hoy __17_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b674caabe1eb81337dd22df91fea173acd2f8c0949fcb45b82b1d881f8deb82

Documento generado en 16/06/2021 10:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>